



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	X
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
UNIDAD ADMINISTRATIVA				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de la Nación CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece cuales son fines esenciales del Estado, entre los que tenemos: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.				
Las Entidades del orden nacional tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales éstas son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin, la Ley 42 de 1993, que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.				

Quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

La misión del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se orienta al gobierno y administración de la Rama Judicial, mediante la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar su adecuado funcionamiento, así como la administración eficiente de sus recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, contribuyendo al fortalecimiento de la autonomía e independencia judicial y a la prestación eficiente, eficaz y oportuna del servicio de administración de justicia.

En desarrollo de las funciones atribuidas por la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás disposiciones aplicables, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ejerce las competencias relacionadas con la administración de la carrera judicial, la elaboración y ejecución del presupuesto de la Rama Judicial, la organización y distribución de los despachos judiciales, la administración de sus bienes y recursos y, en general, la adopción de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial.

Para asegurar el cumplimiento de su misión, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA posee bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos y/o depósitos judiciales, por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

En cumplimiento del mandato de administrar, conservar y proteger los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Rama Judicial previsto en los artículos 98 y 99 (numerales 2 y 3) de la Ley 270 de 1996 (modificada por la Ley Estatutaria 2430 de 2024), en concordancia con el deber de aseguramiento del patrimonio público contemplado en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y las funciones asignadas en los artículos 2 (numerales 8 y 8.1) y 30 del Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020, la Unidad Administrativa ejerce la dirección estratégica de los subprocesos administrativos institucionales, incluido el aseguramiento de sus bienes e intereses patrimoniales. En virtud de estas facultades, le corresponde diseñar las políticas y lineamientos del programa de seguros a nivel nacional, identificar y mitigar los riesgos inherentes a los proyectos bajo su cargo y coordinar la programación presupuestal requerida para garantizar la continuidad en la protección del patrimonio de la Rama Judicial.

A su vez, por disposición del artículo 31 (numeral 1) del citado Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020, que le asigna la función de definir y proponer los lineamientos y estrategias para el servicio del Plan de Seguros y en desarrollo del Manual del Plan de Seguros de la Rama Judicial, adoptado mediante Resolución DEAJ No. 7789 del 18 de octubre de 2023, la División de Servicios Administrativos de la Unidad Administrativa tiene a su cargo la gestión técnica, administración y supervisión de las pólizas institucionales.

En consecuencia, y de conformidad con el Manual de Contratación de la DEAJ, la Unidad Administrativa – División de Servicios Administrativos se encuentra plenamente facultada como dependencia técnica originadora de la necesidad para consolidar el inventario de bienes e intereses asegurables, estructurar los requerimientos técnicos de los ramos y amparos, y promover el proceso de selección tendiente a la adquisición de las pólizas que conforman el Plan de Seguros de la Rama Judicial para el periodo 2026 – 2027, asegurando la cobertura ininterrumpida de los activos muebles, inmuebles y demás intereses patrimoniales de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura suscribió el siguiente contrato para la adquisición del programa de seguros que tiene actualmente contratado:

Tabla 1. Contratación anterior

Contrato	Objeto	Valor
Contrato 242 de 2018 (Vigencia: 30/12/2018 a 11/11/2022)	Adquirir el programa de seguros que ampare a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, y aquellos bienes por los cuales sea o llegare a ser responsable.	\$ 45.989.779.090
Modificación 1 – Prórroga 31/10/2021 a 31/10/2022, y adición		\$21.498.190.494
Modificación 2 - Prórroga hasta 31/10/2022 a 11/11/2022, y adición		\$ 769.697.830
Valor total		\$68.257.667.414

En virtud de la Licitación Pública No. 06 de 2022, se adjudicó el Contrato 228 de 2022, a la ASOCIACIÓN OFERENTE LP-06-2022 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el objeto de adquirir “[e]l aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, su plazo de ejecución que se extiende desde el 12 de noviembre de 2022, hasta el 12 de agosto de 2026 y por un valor inicial de CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$110.122.348.253). Las condiciones generales del contrato se resumen a continuación:

Tabla 2. Información general del Contrato 228 de 2022

Fecha de suscripción	12 de noviembre de 2022
Fecha de inicio	12 de noviembre de 2022
Plazo inicial	1.370 días
Fecha de terminación inicial	12 de agosto de 2026
Prórrogas	Una (1), por ciento veintidós (122) días, mediante la Modificación No. 05
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación	12 de diciembre de 2026 (prórroga en trámite hasta el día 24 del mismo mes)

El actual Plan de Seguros adquirido por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura mediante el Contrato 228 de 2022, incluye los siguientes ramos:

1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
2. MANEJO GLOBAL

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
4. AUTOMÓVILES
5. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
6. VIDA GRUPO, LEY 16 DE 1988.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
8. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
9. TRANSPORTE DE VALORES
10. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

El valor inicial del contrato se distribuyó en ramos de seguros proyectados anualmente durante la vigencia pactada y un valor adicional para futuras inclusiones, como se indica a continuación:

Tabla 3. Distribución inicial del valor del contrato por ramos

RAMO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VALOR DE LA PRIMA
TODOS LOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES	1.370 DÍAS	\$45.310.377.124,00
AUTOMÓVILES	1.370 DÍAS	\$11.999.930.117,00
TRANSPORTE DE VALORES	1.370 DÍAS	\$11.135.465,00
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	1.370 DÍAS	\$6.229.177.259,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1.370 DÍAS	\$1.519.196.382,00
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	1.370 DÍAS	\$320.810.959,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1.370 DÍAS	\$3.969.709.588,00
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	1.370 DÍAS	\$5.563.615.151,00
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	1.370 DÍAS	\$27.609.741.370,00
SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT	365 DÍAS A PARTIR DE CADA VENCIMIENTO	\$3.988.283.083,00
VALORES PARA FUTURAS INCLUSIONES	N/A	\$3.600.371.755,00
TOTAL		\$110.122.348.253,00

Tabla 4. Valor del contrato proyectado por vigencia

AÑO	VALOR CONTRATO PROYECTADO POR VIGENCIA
2022	\$4.525.769.089,00
2023	\$28.322.789.308,00
2024	\$29.172.489.762,00
2025	\$30.047.672.052,00
2026	\$18.053.628.042,00
TOTAL	\$110.122.348.253,00

El contrato ha presentado cinco (5) modificaciones de adición, realizadas respectivamente durante las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, así:

Mediante la **Modificación No. 01 del 01 de diciembre de 2023**, se adicionó el contrato por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$4.332.736.904,00), correspondientes al 3,93% del valor inicial del contrato y a 3.735,11 SMMLV de 2023, con el fin de contar con los recursos necesarios para asegurar las inclusiones y actualizaciones para la vigencia 2023, , en los ramos de todo riesgo daños materiales, automóviles, vida grupo y responsabilidad civil de servidores públicos.

Mediante la **Modificación No. 02 del 06 de diciembre de 2024**, se adicionó el contrato por valor de TRES MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.908.306.869,99), correspondientes al 3,61% del valor del contrato y a 3.006,38 SMMLV de 2024, con el fin de contar con los recursos necesarios para asegurar las inclusiones para la vigencia 2024 y actualizaciones para la vigencia 2024, en los ramos de todo riesgo daños materiales, automóviles, SOAT, vida grupo y responsabilidad civil de servidores públicos.

Mediante la **Modificación No. 03 del 04 de junio de 2025**, se adicionó el contrato por valor de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.511.522.333,98), correspondientes al 6,82% del valor inicial del contrato y a 5.276,79 SMMLV de 2025, con el fin de contar con los recursos necesarios para asegurar las inclusiones para la vigencia 2025 y actualizaciones para la vigencia 2025, en los ramos de todo riesgo daños materiales, automóviles, SOAT, vida grupo y responsabilidad civil de servidores públicos.

Mediante la **Modificación No. 04 del 01 de junio de 2026**, se adicionó el contrato por valor de SIETE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$7.093.431.319,21), correspondientes al 6,44% del valor inicial del contrato y a 4.051,29 SMMLV de 2026, con el fin de contar con los recursos necesarios para la actualización de primas de la vigencia 2026, en los ramos de todo riesgo daños materiales, automóviles, vida grupo y responsabilidad civil de servidores públicos.

Mediante la **Modificación No. 05 del 12 de agosto de 2026**, se adicionó el contrato por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.501.187.838,00), con el fin de prorrogar su plazo de ejecución en ciento veintidós (122) días, contados desde las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026 y hasta las 23:59 horas del 12 de diciembre de 2026.

De acuerdo con lo anterior, el Contrato 228 de 2022, registra a la fecha un valor total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$147.469.533.518,18)**, distribuidos así:

Tabla 5. Valor actual del contrato por ramos

RAMO	VIGENCIA PÓLIZA	VALOR PRIMA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - TRDM-	1.492 DÍAS	\$ 60.923.965.244,98
AUTOMÓVILES	1.492 DÍAS	\$ 23.522.104.454,20
TRANSPORTE DE VALORES	1.492 DÍAS	\$ 12.129.848,00

MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	1.492 DÍAS	\$ 6.783.645.533,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1.492 DÍAS	\$ 1.614.657.204,00
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	1.492 DÍAS	\$ 348.653.698,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1.492 DÍAS	\$ 4.550.976.782,00
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	1.492 DÍAS	\$ 6.100.582.274,00
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	1.492 DÍAS	\$ 39.596.613.971,00
SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT	365 DÍAS A PARTIR DE CADA VENCIMIENTO	\$ 4.016.204.509,00
TOTAL		\$ 147.469.533.518,18

Tabla 6. Valor del contrato por vigencia (incluye adiciones)

AÑO	VALOR CONTRATO POR VIGENCIA (INCLUYE ADICIONES)
2022	\$ 4.525.769.089,00
2023	\$ 32.655.526.212,00
2024	\$ 33.080.796.631,99
2025	\$ 37.559.194.385,98
2026	\$ 39.648.247.199,21
TOTAL	\$ 147.469.533.518,18

Según el plan de ejecución proyectado hasta el 24 de diciembre de 2026, fecha contemplada en la adición y prórroga en trámite, el contrato se desarrolla conforme a los plazos establecidos, lo que permite prever una convergencia progresiva entre los porcentajes de ejecución física y financiera. En cuanto al avance financiero, se resalta que las pólizas asociadas al contrato son pagadas en su totalidad al inicio de cada vigencia, pero su amortización se extiende hasta el final del período cubierto, según lo dispuesto en el proceso de contratación del Plan de Seguros, salvo lo relacionado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, cuya vigencia es anual y a partir de cada vencimiento.

Corolario con lo anterior, los bienes e intereses patrimoniales del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de ocurrir algún siniestro, puede conllevar un detrimento al patrimonio de la Entidad, por lo que su protección es necesaria a través de la transferencia de las pólizas de seguros que conforman el Programa.

Conforme con lo anterior, corresponde a las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con el propósito de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

COHERENCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11603 del 27 de julio de 2023 en su artículo 30 numeral 3 la necesidad pertenece al proceso de Gestión Administrativa y dicha necesidad se alinea con los objetivos

y política del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA, con relación a la administración de riesgos y sus controles.

La contratación presentada se contempló dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2026, en la línea UA-070.

DESARROLLO NORMATIVO

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, considera importante y necesario contratar el programa de seguros de la Entidad, teniendo en cuenta la obligación legal de amparar a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y el vencimiento de las pólizas que integran el actual plan de seguros, lo anterior en virtud de la siguiente normatividad:

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

Ley 42 de 1993, *“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*, el artículo 107, dispone lo siguiente:

“Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contraloría”*, se señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado

(...)

ARTÍCULO 3° GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4°: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

(...)

ARTICULO 6º: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

(...)

ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

Asimismo, la Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”, establece:

(...)

“Artículo 38, DEBERES, *Son deberes de todo servidor público: (...) 22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.*

(...)

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

De la misma manera, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, artículo 118, literal d), señala:

“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

(...)

CIRCULAR CONJUNTA No. 002

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.** Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “*las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado*”.

Dicho esto, es a través de la celebración de contratos de seguros¹, que las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

Art. 62: “*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios*”.

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global:** Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La entidad consideró lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, el cual dispone: “(...) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.* (...)”; y las normas que lo reiteren en las leyes anuales de presupuesto.

En tal sentido, el Consejo Superior de la Judicatura contempla la contratación del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, por medio del cual se ampararán los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputables y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

De igual manera se cubrirán los gastos de defensa en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismo oficial de vigilancia y control o entes de investigación.

- ✓ **Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT:** El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 “Por el cual se expide el Código de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, dispone: “(...) Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (...)”
- ✓ **Seguro de Vida Grupo:** De conformidad con lo versado en la Ley 16 del 28 de enero de 1988, “*Por la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se confiere una autorización y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 se establece el seguro de vida para los funcionarios y empleados al servicio de la *Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y para las personas que transitoriamente desempeñen funciones jurisdiccionales, que por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos. El seguro de que trata el presente artículo comprende los gastos funerarios.*

Por las razones antes mencionadas, se considera imprescindible satisfacer la necesidad de la Entidad, relativa al aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias a través de la celebración de contratos de seguros.

Así las cosas, actualmente el programa de seguros de la CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA está conformado por las pólizas que se señalan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

Póliza	Vigencia
Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Póliza de Seguro de Automóviles	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Transporte de Valores	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Transporte de Mercancías	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Vida Grupo - Ley 16 de 1988	00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT	Según el vencimiento de cada uno de los seguros a contratar conforme con el Anexo 6 - Relación AUTOS - SOAT

Pólizas de seguros que tiene como función principal asegurar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, frente a las pérdidas, daños materiales por accidentes u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores, cada uno de estos desde el amparo requerido y el interés asegurable que se desprenda en las especificaciones de cada seguro.

Ahora bien, atendiendo a las necesidades del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y ante la exposición de los diferentes riesgos, se requiere contratar a través de este nuevo proceso selección la póliza de **Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos – CYBER**, esta se justifica en que, con el avance de las tecnologías de la información ha generado nuevas y complejas amenazas para las entidades públicas que procesan, almacenan o custodian información sensible, clasificada o reservada. La materialización de incidentes como ciberataques, ransomware (secuestro de información), hackeos y fugas de datos personales puede ocasionar a las entidades pérdidas patrimoniales directas, costos de gestión del incidente, responsabilidades frente a terceros y daños reputacionales de difícil cuantificación.

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, maneja y custodia información de carácter técnico, económico y jurídico que en múltiples casos tienen el carácter de información pública reservada o clasificada, en los términos de la Ley 1712 de 2014. La exposición de esta información a través de los sistemas digitales institucionales representa un riesgo real y permanente que debe ser gestionado y, en lo posible, transferido mediante mecanismos idóneos de aseguramiento.

La póliza de **Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER**, es un producto que permite mitigar el riesgo de las actividades de ciberdelincuencia (ejemplo: ciberataques y violaciones de datos), protegiendo a las entidades contra cualquier tipo de amenazas que puedan afectar la tecnología de la información (TI) por el uso de los sistemas digitales que conllevan a depositar información sensible y/o reservada; por lo que las entidades buscan protegerse frente a pérdidas económicas, legales y reputacionales derivadas de los incidentes informáticos o fallas en la gestión de la información que debe procesar y/o custodiar en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a la protección de datos la función principal es prevenir contra Hackeos, Ransomware (secuestro de información) y/o virus; mientras que la responsabilidad por fuga de datos bien sea por la filtración de información de datos personales, empleados o proveedores, la póliza de responsabilidad civil - CYBER ayuda a cubrir las posibles demandas de terceros e indemnizaciones que se llegaren a ocasionar como consecuencia de un ciberataque, de allí que el objetivo de la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es la de disminuir la exposición de los datos e información de la Entidad en espacios digitales, los cuales pueden generar una pérdida del patrimonio, originando en algunos casos el acoso cibernético (cybersalking), extorsión y pérdida de la reputación.

Es así como nace la necesidad de contar con una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO) que permita cubrir las pérdidas patrimoniales causadas a terceros y/o al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

NUEVO CORREDOR DE SEGUROS DE LA RAMA JUDICIAL

La necesidad de contratación del nuevo Corredor de Seguros de la Rama Judicial fue radicada por la Unidad Administrativa ante la Unidad de Compras Públicas a través del Memorando No. DEAJADM26-373 del 24 de marzo de 2026 y el proceso de selección por Concurso de Méritos No. CM-08-2026 fue publicado el 10 de junio de 2026, el cual fue adjudicado al proveedor **UT JA-CSJ 2026**, mediante la Resolución No. 8370 del 03 de septiembre de 2026

El 22 de septiembre de 2026, fue suscrito con el proveedor seleccionado el **Contrato 156 de 2026**, cuyo objeto es *“Prestar el servicio de intermediación de seguros, asesoría integral y asistencia especializada para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes, intereses asegurables y el seguro de vida de la Rama Judicial, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”*.

Mediante el memorando No. DEAJCPM26-782 del 23 de septiembre de 2026, fue comunicada por parte de la División de Contratos de la Unidad de Compras Públicas la designación de supervisión del Contrato 156 de 2026, a la División de Servicios Administrativos de la Unidad Administrativa. El 25 de septiembre de 2026, se inició la ejecución contractual, tal como consta en acta suscrita de la misma fecha.

Una vez comenzó la ejecución del Contrato 156 de 2026, el Corredor de Seguros inició su asesoría especializada y acompañamiento técnico a la División de Servicios Administrativos para la elaboración del nuevo Plan de Seguros de la Rama Judicial, con ocasión de lo cual, mediante el Memorando No. DEAJADM26-1304 del 15 de octubre de 2026, se radicaron ante la Unidad de Compras Públicas los documentos requeridos para el desarrollo de la correspondiente licitación pública.

Puntualizado lo anterior, la Unidad Administrativa indica que, si bien el periodo inicialmente previsto para el nuevo Plan de Seguros era 2026 – 2030, se determinó conjuntamente que resulta más conveniente para la Rama Judicial desarrollar esta contratación para el periodo 2026 – 2027, toda vez

que, aún contando con la asesoría especializada e integral del nuevo Corredor de Seguros para el desarrollo del proceso de selección que permitirá contratar las pólizas que permitirán garantizar el amparo de los bienes e intereses institucionales, lo cierto es que el tiempo dispuesto para la estructuración técnica y jurídica de la contratación es bastante limitado de cara a las exigencias del cronograma fijado por la Unidad de Compras Públicas, motivo por el cual se tomaron elementos base del actual Plan de Seguros y se incluyeron puntos de mejora cuantitativa y cualitativa relevantes, tales como:

- Actualización de valores asegurados de los inmuebles propios o por los cuales es responsable la Rama Judicial y de la planta de personal de la Rama Judicial, teniendo en cuenta el valor a reconstrucción reportado por la Unidad de Infraestructura Física.
- Actualización de la planta de personal de la Rama Judicial a nivel nacional, cuyo número se incrementó 34.055 a 40.050.
- Inclusión de la nueva póliza de ciberseguridad que permitirá a la Rama Judicial salvaguardar la información y aplicativos institucionales.

Así las cosas, dado que el tiempo establecido con miras a desarrollar el proceso de contratación no resulta suficiente para determinar de manera minuciosa la optimización de recursos que se espera del nuevo Plan de Seguros de la Rama Judicial e identificar las mejoras transversales que fortalezcan su despliegue a nivel nacional, se busca desarrollar el nuevo contrato por el término de un año y, durante este periodo, estudiar y determinar de manera minuciosa las acciones requeridas sobre el particular.

3.1.2. Objeto contractual

El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3.1.2.1. Alcance al objeto contractual

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo único, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**.

Los seguros por contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el **Anexo No.**

1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Grupo	Póliza
Único	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	Póliza de Seguro de Automóviles
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales

	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
	Transporte de Valores
	Transporte de Mercancías
	Infidelidad y Riesgos Financieros
	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT
	Vida Grupo - Ley 16 de 1988
	Riesgos cibernéticos (Cyber)

OBJETO DE LOS SEGUROS POR CONTRATAR

Cada uno de los seguros requeridos debe tener por objeto:

- 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.** Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.
- 2. AUTOMÓVILES.** Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o por los que sea legalmente responsable, así como los daños a bienes o las lesiones o muerte causadas a terceros.
- 3. SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT.** Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional con los vehículos automotores de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y con aquellos otros por los cuales sea responsable.
- 4. MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES.** Amparar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o por sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, así como los actos de los secretarios de los tribunales respecto del manejo del arancel judicial. El cálculo de esta póliza se efectúa basado en la relación de cargos, incluidos contratistas, temporales y estudiantes pasantes, discriminando cantidad, cargo, clase y grado, así como en el valor de caja menores y cantidad de estas.
- 5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la Nación – Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que por los actos de sus empleados y funcionarios. El cálculo de esta póliza se efectúa basado en la nómina promedio mensual, el número de funcionarios, el presupuesto anual y el tipo de ocupantes que utilizan los vehículos institucionales (terceros, funcionarios, contratistas, etc.)
- 6. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.** Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, provenientes de la

responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputables y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismo oficial de vigilancia y control o entes de investigación.

7. TRANSPORTE DE VALORES. Amparar las pérdidas y daños materiales causados con ocasión del transporte de dineros en efectivo en moneda nacional o extranjera, cheques y demás títulos valores, incluyendo las movilizaciones realizadas por los funcionarios delegados para el manejo de cajas menores. Se debe contar con la cantidad de despachos mensuales, el valor máximo por despacho y el presupuesto anual de movilizaciones.

8. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Amparar automáticamente todos los despachos de bienes de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura contra los riesgos de pérdida o daño material que se produzcan con ocasión de su transporte. Se debe contar con la cantidad de despachos mensuales, el valor máximo por despacho y el presupuesto anual de movilizaciones.

9. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. Amparar las pérdidas, daños y gastos en que deba incurrir la Nación – Consejo Superior de la Judicatura por actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, cometidos solos o en complicidad con terceros, a consecuencia de los riesgos propios del giro de su actividad.

10. VIDA GRUPO – Ley 16 de 1988. Amparar contra los riesgos de muerte e incapacidad a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los jueces de paz y de reconsideración a nivel nacional, exceptuando la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos de la Ley 16 de 1988 y hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más auxilio funerario.

11. RIESGOS CIBERNÉTICOS (Cyber). Amparar los perjuicios derivados de incidentes de seguridad digital que afecten la infraestructura tecnológica, los sistemas de información, los expedientes electrónicos y los datos personales o sometidos a reserva administrados por la Rama Judicial, comprendiendo los gastos de informática forense, recuperación de datos y sistemas, asesoría jurídica especializada, manejo de crisis, atención de reclamaciones de terceros y las responsabilidades derivadas de tales incidentes. Se trata de un ramo nuevo, que no forma parte del plan de seguros vigente.

NOTA: La Entidad podrá incluir durante la ejecución del contrato cualquier otro seguro que llegue a requerir.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente proceso “Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias”

Nota: Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias contenidas en el Anexo No. 1, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada Únicamente con la certificación de aceptación de estas, contenida en el **Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

Los anteriores documentos y sus anexos hacen parte integral del presente Estudio Previo para la contratación y pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial fue autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar la presente contratación, mediante el siguiente acto administrativo

No. Resolución	Fecha	Valor Proyecto	Valor por afectar
XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

De igual manera, se cuenta con autorización de vigencias futuras ordinarias de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, con cargo al rubro antes indicado y para la vigencia 2027, así:

Oficio	Fecha	Valor Proyecto	Valor por afectar
2 2026 071732	15 de octubre de 2026	\$ 65.638.985.335	\$ 64.479.864.974

Los recursos de 2027, por \$64.479.864.974, corresponden a vigencias futuras autorizadas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2 2026 071732 del 15 de octubre de 2026. Allí se aprueba un cupo de \$446.481.429.035 en 2027 para la adquisición de bienes y servicios de la sección 27 01 01 (Rama Judicial, Gestión General), entre ellos los seguros.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Suministrar al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y al supervisor, cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
4. Suministrar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización de este, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación.
6. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado.
7. Suscribir el Acta de Inicio con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato dentro del término indicado por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA se obligará, con la Nación – EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar los contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, en el anexo técnico y en la propuesta presentada, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Expedir y entregar la(s) pólizas de seguro iniciales, con sus correspondientes anexos en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. Los anexos adicionales que se lleguen a requerir se deberán expedir dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su solicitud.
3. Anular las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) previamente expedidas, siempre que la solicitud de anulación sea presentada por el Consejo Superior de la Judicatura ante la aseguradora antes de iniciar la vigencia de la póliza, lo cual no podrá representar un costo adicional para la Rama Judicial y cuyo valor de la prima será devuelto y/o abonado a nuevas expediciones que puedan llegar a requerirse. La compañía de seguros deberá realizar el cruce o la devolución de la prima, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura realice la solicitud. De igual manera, la aseguradora realizará la actualización del RUNT respecto de la expedición y anulación de los seguros.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta y condiciones técnicas requeridas de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, para todos los efectos se incluyen los Anexo No. 7 Manual Plan de Seguros, Anexo No 7 A Matriz de documentos requeridos pólizas y Anexo No. 8 Requisito para el pago de indemnizaciones los cuales describen los documentos y trámites para la atención y pago de las reclamaciones por siniestros.

Parágrafo primero: En caso de discrepancia entre los anexos No. 7 – 7 A y 8 prevalecerá lo señalado en el Anexo 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias por contener la descripción de las cláusulas, coberturas, amparos y deducibles aplicables a cada póliza.

5. Presentar informe mensual del estado de los siniestros.
6. Suministrar las hojas de vida de las personas naturales o jurídicas designadas como ajustadores.
7. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, vehículos y personas, así como las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea superior al porcentaje señalado en el Anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga.

Parágrafo Cuarto: Los reaseguradores que respalden los seguros emitidos, deberán estar debidamente inscritos en el REACOEX y contar con una calificación mínima de BBB- según S&P o su equivalente. El asegurador deberá certificar y acreditar esta obligación con la expedición de las pólizas iniciales y en cualquier momento que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA lo llegue a requerir.

8. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta y atender los requerimientos de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los plazos señalados en la oferta.
9. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención oportuna y eficaz del seguro contratado y realizar reuniones periódicas con el supervisor del contrato.
10. Pagar al corredor de seguros la comisión de intermediación, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, las condiciones pactadas y lo establecido en los documentos del proceso.
11. Aceptar y aplicar las actualizaciones del valor asegurado de los bienes inmuebles a su costo de reconstrucción o reposición que la Rama Judicial reporte durante la ejecución, así como las novedades de la planta de personal y del parque automotor, sin modificación de las condiciones técnicas pactadas.
12. Ajustar automáticamente el valor asegurado del ramo de Vida Grupo Ley 16 de 1988, al incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma.
13. Garantizar, para el ramo de Riesgos Cibernéticos, el acceso inmediato a servicios especializados de respuesta a incidentes (informática forense, contención, recuperación de datos y sistemas, manejo de crisis y asesoría jurídica), disponibles las 24 horas de los 7 días de la semana.
14. Suministrar la información de siniestralidad, valores asegurados y primas en los formatos y periodicidad que requiera la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la renovación, actualización y seguimiento del plan de seguros y de la estructuración de futuros procesos de contratación.
15. Participar en las mesas de trabajo y comités de seguimiento que convoque el supervisor del contrato, con la asistencia del corredor de seguros.
16. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporen o de la propuesta presentada.

PARÁGRAFO 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO 2: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. b) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. c) Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre o la equidad natural. d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes

PARÁGRAFO 3: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios financieros de seguros, respecto de los cuales no se identifican requisitos ambientales específicos asociados al objeto contractual exigibles al contratista, en los términos del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -SIGCMA-.

No obstante, se sugiere incorporar como buena práctica que la expedición, entrega y administración de las pólizas, anexos, certificados modificatorios y demás documentación contractual se realice preferentemente en medio digital, con el fin de reducir el consumo de papel, en concordancia con las políticas de cero papel y de gestión documental electrónica adoptadas por la Rama Judicial.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la (s) personas designadas. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en las respectivas actas
4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5. Impartir a través del supervisor del contrato, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
7. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
8. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.
9. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA implementado por la entidad.
10. Verificar que, en desarrollo de las actividades, se tenga en cuenta la normatividad correspondiente a la austeridad y eficiencia en el gasto.
11. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales”*, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al contratista, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Verificar que los servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas establecidas en el estudio previo.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.
4. Verificar que el precio que pague la Entidad este de acuerdo con la oferta económica.
5. Realizar un control financiero frente a los recursos ejecutados.
6. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
7. Velar porque las modificaciones, en caso de ser solicitados, cumplan las indicaciones y requisitos técnicos.
8. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato.
9. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
10. Remitir a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes a la seguridad social integral.
12. Dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011.
13. Cargar en el SECOP II todos los documentos que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
14. Presentar informe final del contrato.

15. Suscribir con el Contratista el Acta de inicio del contrato y publicarla en la plataforma del SECOP II.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado”.
17. Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del objeto contratado.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por las normas que resulten aplicables, la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante la modalidad de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA**, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas para la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía, previstas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del citado artículo, respectivamente.

En consecuencia, la modalidad de selección deberá determinarse atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso, las características de la necesidad que se pretende satisfacer y la verificación de los presupuestos legales que habilitan la aplicación de cada una de las modalidades de selección previstas en el ordenamiento jurídico.

Para el presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a la adquisición de seguros, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ha evaluado la necesidad identificada, las condiciones del mercado asegurador y las disposiciones normativas aplicables, con el propósito de establecer la modalidad de selección que garantice la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán normas, además de, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la Entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Teniendo en cuenta la cuantía y la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar y que la finalidad es *“El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a*

ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, y de acuerdo al numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección es el de licitación pública, procedimiento reglamentado en la Ley 80 de 1993 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, tal como se encuentra dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad publicado en la página web de la Rama Judicial y en el SECOP II.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Consultada la página de Colombia Compra eficiente, es pertinente aclarar que en la actualidad no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para la adquisición de los servicios objeto del presente proceso, por lo tanto, los servicios requeridos no se pueden contratar por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo que se pretenden adquirir mediante **LICITACIÓN PÚBLICA**.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65.638.985.335)**, distribuido por vigencia fiscal estimado para la presente contratación es el siguiente:

RAMO	AÑO 2026 25/12/2026 A 01/01/2027	AÑO 2027 01/01/2027 A 24/12/2027	TOTAL PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$592.629.262	\$31.769.693.758	\$32.362.323.020
INDICE VARIABLE TRDM	\$14.282.935	\$767.724.027	\$782.006.962
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$606.912.197	\$32.537.417.785	\$33.144.329.982
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$31.813.754	\$1.627.046.246	\$1.658.860.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$5.564.440	\$284.581.360	\$290.145.800
TRANSPORTE DE VALORES	\$60.288	\$3.083.296	\$3.143.584
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$1.622.639	\$82.986.361	\$84.609.000
AUTOMOVILES	\$136.130.362	\$6.962.095.659	\$7.098.226.021
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$21.789.681	\$1.114.386.542	\$1.136.176.223
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$30.809.589	\$1.575.690.411	\$1.606.500.000
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$16.936.120.433	\$17.226.605.646
CYBER	\$33.932.198	\$1.735.389.552	\$1.769.321.750
SOAT	\$ -	\$831.077.060	\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES	\$ -	\$789.990.269	\$789.990.269
SUBTOTALES	\$1.159.120.361	\$64.479.864.974	\$65.638.985.335
TOTAL GRUPO UNICO	\$65.638.985.335		

- ✓ **VIGENCIA FISCAL 2026:** Hasta la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.159.120.361)**, incluido el impuesto agregado (IVA), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2026, so pena de RECHAZO.

RAMO	PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO	IVA 19%	TOTAL PRIMA PERIODO PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$498.007.783	\$94.621.479	\$592.629.262
INDICE VARIABLE TRDM	\$12.002.466	\$2.280.469	\$14.282.935
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$510.010.249	\$96.901.948	\$606.912.197
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$26.734.247	\$5.079.507	\$31.813.754
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$4.676.000	\$888.440	\$5.564.440
TRANSPORTE DE VALORES	\$50.662	\$9.626	\$60.288
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$1.363.562	\$259.077	\$1.622.639
AUTOMOVILES	\$114.395.262	\$21.735.100	\$136.130.362
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$18.310.656	\$3.479.025	\$21.789.681
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$25.890.411	\$4.919.178	\$30.809.589
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$ -	\$290.485.213
CYBER	\$28.514.452	\$5.417.746	\$33.932.198
SOAT			\$0
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES			\$0
TOTAL VIGENCIA FISCAL 2026			\$1.159.120.361

- ✓ **VIGENCIA FISCAL 2027:** Hasta la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64.479.864.974)**, incluido el impuesto agregado (IVA), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2027, so pena de RECHAZO.

Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la vigencia fiscal 2027, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ha determinado un **VALOR FIJO de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$789.990.269), incluido el impuesto agregado (IVA), para nuevas inclusiones, valor que debe ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica.** En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la vigencia fiscal 2027, su propuesta será RECHAZADA.

RAMO	PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO	IVA 19%	TOTAL PRIMA PERIODO PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$26.697.221.645	\$5.072.472.113	\$31.769.693.758
INDICE VARIABLE TRDM	\$645.146.241	\$122.577.786	\$767.724.027
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$27.342.367.886	\$5.195.049.899	\$32.537.417.785
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$1.367.265.753	\$259.780.493	\$1.627.046.246
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$239.144.000	\$45.437.360	\$284.581.360
TRANSPORTE DE VALORES	\$2.591.005	\$492.291	\$3.083.296
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$69.736.438	\$13.249.923	\$82.986.361
AUTOMOVILES	\$5.850.500.554	\$1.111.595.105	\$6.962.095.659
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$936.459.279	\$177.927.263	\$1.114.386.542
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$1.324.109.589	\$251.580.822	\$1.575.690.411
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$16.936.120.433	\$ -	\$16.936.120.433
CYBER	\$1.458.310.548	\$277.079.004	\$1.735.389.552

SOAT			\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES			\$789.990.269
TOTAL VIGENCIA FISCAL 2027			\$64.479.864.974

✓ NOTAS GENERALES

NOTA 1: El valor del contrato a suscribir será el valor ofertado por el proponente adjudicatario.

NOTA 2: El proponente no podrá ofrecer una vigencia inferior a la mínima requerida, por un total de **365 días**, so pena de **RECHAZO** de la propuesta.

NOTA 3: En razón a que la presente contratación requiere de vigencias futuras, el proponente al momento de presentar su oferta NO podrá exceder el total del presupuesto oficial establecido; así como tampoco podrá exceder el presupuesto de cada una de las vigencias que conforman la presente contratación, so pena de estar incurso en causal de **RECHAZO**.

NOTA 4: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. El artículo 13 de la ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, “...**salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, “*salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*”; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como “...*cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato,*...”

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la responsabilidad solidaria, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera solidaria por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio coaseguro, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar “...*en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro*”. Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer

la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y, en lo pertinente y según aplique, por el Código Civil y el Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *“En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.”*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

TASAS EMPLEADAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO

RAMO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE CONTRATACION	VALOR ASEGURADO	TASAS DE REFERENCIA	TASA PROMEDIO DEL MERCADO	AJUSTE POR SINISTRALIDAD	AJUSTE POR SISMO O CONDICIONES DE MERCADO	TASA PARA ESTUDIO DE MERCADO	TIPO DE TASA % - %o		
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 6.160.698.841.827	3,78 %o	3,92 %o	0%	10%	4,31 %o			
	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL - FORPO	LP-005-2025	\$ 134.376.787.589	4,20 %o		0,00	0,39				
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	LP-01-2026	\$ 3.930.786.350.554	5,43 %o							
	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	LP-SG-SA-008-2026	\$ 360.831.132.747	3,77 %o							
	MINISTERIO DE TRANSPORTE	LP-016-2025	\$ 102.320.755.472	5,21 %o							
	TRANSMILENIO	TMSA-LP-02-2026	\$ 2.411.568.266.582	3,11 %o							
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (FRV)	UARIV-FRV-IP-2025-008	\$ 312.415.271.782	3,35 %o							
	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SDM-LP-21-2026	\$ 310.989.662.993	2,17 %o							
FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - OFERTA 1	FNGRD-LP-001-2026	\$ 124.221.487.099	4,25 %o								
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 1.700.000.000	82,00 %	82,00 %	0%	0%	82,00 %			
					0	0		%			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 8.000.000.000	3,00 %	3,05 %	0%	0%	3,05 %			
	ANDJE - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO OFERTA 1	SAMC-001-2025	\$ 6.000.000.000	2,60 %		0	0				
	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA (OFERTA 2)	LP-CSC-002-2025	\$ 1.100.000.000	2,90 %							
	MINISTERIO DE HACIENDA	MHCP-LP-02-2025	\$ 6.300.000.000	3,49 %							
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL OFERTA 1	SAMC-01-2026	\$ 6.000.000.000	3,50 %							
	AERONAUTICA CIVIL	LP-24000933 H3 2025	\$ 800.000.000	3,09 %							
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	LP-002-2025	\$ 1.000.000.000	3,00 %							
	CONTRALORIA DE BOGOTA OFERTA 1	CB-LP-001-2026	\$ 2.250.000.000	2,80 %							
TRANSPORTE DE VALORES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 500.000.000	0,50 %	0,53 %	0%	0%	0,53 %			
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (OFERTA 2)	SA-MEN-01-2025	\$ 650.000.000	0,32 %		0	0				
	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SDM-LP-21-2026	\$ 1.200.000.000	0,35 %							
	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA (OFERTA 1)	LP-CSC-002-2025	\$ 100.000.000	0,50 %							
	CONCEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA	LP-08-2025	\$ 150.000.000	0,50 %							
	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL OFERTA 1	4181.010.26.1.364.-2026	\$ 500.000.000	1,00 %							
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 20.000.000.000	0,35 %	0,36 %	0%	0%	0,36 %			
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	FFDS-LP-001-2026	\$ 17.330.000.000	0,36 %		0	0				
	FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	FNDRD-LP-001-2026	\$ 40.000.000.000	0,40 %							
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (FRV)	UARIV-FRV-IP-2025-008	\$ 4.498.762.212	0,32 %							
AUTOMOVILES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 129.753.887.200	4,79 %	4,82 %	0%	0%	4,82 %			
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC	LP-01-2026	\$ 51.266.821.869	3,19 %		0,00	0				
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	FFDS-LP-001-2026	\$ 1.382.346.650	4,87 %							
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-LP-0001-2025	\$ 837.900.000	5,04 %							
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	INS-LP-002-2026	\$ 1.153.100.000	5,06 %							
	SENADO DE LA REPUBLICA	LP-SEN-001-2026	\$ 2.241.538.266	6,00 %							
	MUNICIPIO DE ENVIGADO	ENV-11-21-1001-2025	\$ 10.661.802.870	4,82 %							
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 4.000.000.000	22,00 %	23,87 %	0%	0%	23,87 %	%		
	MINISTERIO DE HACIENDA	MHCP-LP-02-2025	\$ 6.000.000.000	14,11 %		0,00	0,00				
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2 UT	AD-LP-26-01	\$ 6.000.000.000	38,45 %							
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER 1 SOLIDARIA	AD-LP-26-01	\$ 6.000.000.000	23,20 %							
	SENADO DE LA REPÚBLICA 1	LP-SEN-001-2026	\$ 3.400.000.000	26,48 %							
	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (POLIZAS VIGENTES)	LP-01-2023	\$ 8.800.000.000	30,45 %							
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD OFERTA 1	FFDS-LP-001-2026	\$ 4.500.000.000	17,18 %							
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD OFERTA 2	FFDS-LP-001-2026	\$ 4.500.000.000	19,09 %							
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 3.000.000.000	45,00 %	45,00 %	0%	0%	45,00 %	%		
					0,00	0,00					
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	40.050 asegurados	0,54 %o	0,54 %o	0%	0%	0,54 %o	%o		
CYBER	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	ACTUALMENTE NO TIENE	\$ 20.000.000.000		7,43 %	0%	0%	7,43 %	%		
	ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD 2	ADRES-LP-002-2026	\$ 9.001.000.000	6,03 %		0	0				
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA	SDH-SMNC-0030-2025	\$ 600.000.000	6,42 %							
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2	LP 01 DE 2025	\$ 2.000.000.000	9,57 %							
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD OFERTA 1	FFDS-LP-001-2026	\$ 500.000.000	7,72 %							

En consideración a que las compañías de seguros no presentaron tasas indicativas para el estudio de mercado adelantado a través de la plataforma Secop II, la determinación del presupuesto se efectuó de la siguiente manera:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Se estableció un promedio de tasas para este ramo, en donde se consideró la tasa actual del CSJ del 3,78% y las de ocho entidades estatales más, obteniendo una tasa de riesgo promedio de 3,92%.

Tal como se indica en el estudio del sector, existen fundamentos para prever un endurecimiento selectivo de las condiciones del seguro de terremoto en Colombia, por lo que se consideró un incremento de dicho

factor en el 10% lo que arroja una tasa de estudio de mercado del 4,31%, la cual se empleó para la determinación del presupuesto.

Esta tasa se aplica al valor asegurado, el cual se incrementó frente al monto actual en más tres y medio billones de pesos, en razón a la actualización de los valores asegurados de los inmuebles.

De esta manera el costo del presupuesto para asegurar los inmuebles se incrementa en \$ \$14.019.544.683 al pasar de un valor estimado de \$10.334.390.620 en un año bajo las tasas y los valores actuales, a un valor estimado de \$24.353.935.303, con los nuevos valores asegurados y la nueva tasa estimada.

MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES e INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Para estos dos ramos no se emplearon tasas promedio de mercado como parámetro principal de estimación, dadas las características particulares del riesgo asegurado por el Consejo Superior de la Judicatura. La determinación de la tasa se realiza tomando como referencia la experiencia y tasa propia de la Entidad, (82% y 45% respectivamente) considerando sus condiciones específicas de exposición y operación.

En particular, para estos ramos resulta relevante la naturaleza, volumen y administración de los depósitos judiciales, así como los riesgos asociados a su manejo, custodia, control y administración, los cuales configuran una exposición particular del Consejo Superior de la Judicatura que no resulta directamente comparable con la de otras entidades o riesgos del mercado.

VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988

Para este ramo se estima que la tasa vigente es suficiente para cubrir la siniestralidad que pueda presentar la entidad. Dadas las condiciones de coberturas especiales para este seguro, contenidas en la Ley 16 de 1988 y el incremento en el número de asegurados al pasar de 34.055 a 40.050, no resulta pertinente comparar la tasa con entidades que registran un grupo asegurado menor, puesto que esto conlleva a una marcada asimetría, tanto en los costos técnicos como en el volumen de asegurados. Por lo tanto, emplear un promedio aritmético de tasas para este ramo distorsionaría la realidad institucional y generaría un presupuesto oficial insuficiente para el mercado asegurador, motivo por el cual se proyectó la tasa actualmente contratada, la cual es de 0,54%

Bajo este escenario, el presupuesto del costo del seguro para la nueva planta de personal, se incrementa en \$2.578.614.253 al pasar de un valor estimado de \$14.647.991.393 a \$17.267.273.626.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TRANSPORTE DE VALORES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y CIBER.

Para estos ramos de seguros se estableció un promedio de tasas para cada ramo, en donde se consideraron las tasas actuales del CSJ y las de otras entidades estatales con pólizas de seguros equiparables en sus características principales. Con ello se obtuvo la tasa promedio para cada ramo, la cual se muestra a continuación:

RAMO	TASA ACTUAL	TASA ESTUDIO DE MERCADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3,00%	3,05%
TRANSPORTE DE VALORES	0,50%	0,53%
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	0,35%	0,36%
AUTOMOVILES	4,79%	4,82%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	22%	23,87%
CYBER		7,43%

1.4.2. Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):

Recursos de la vigencia actual

SUBUNIDAD	CDP No.	FECHA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
27-01-01-200 Consejo Superior de la Judicatura Nivel Central	37126	28/05/2026	\$272.034.699,00	\$87.862.929,00
27-01-01-300 Corte Suprema de Justicia Nivel Central	17126	03/06/2026	\$189.129.405,00	\$61.085.823,00
27-01-01-400 Consejo de Estado Nivel Central	14026	03/06/2026	\$136.192.624,00	\$43.988.076,00
27-01-01-500 Corte Constitucional Nivel Central	11626	03/06/2026	\$67.293.365,00	\$21.734.698,00
27-01-01-800 Tribunales y Juzgados Nivel Central	926	03/06/2026	\$2.631.297.879,00	\$849.867.831,00
27-01-01-900 Comisión Nacional de Disciplina Judicial Nivel Central	11626	03/06/2026	\$292.834.704,00	\$94.581.004,00
TOTAL			\$3.588.782.676,00	\$1.159.120.361,00

Recursos de vigencias futuras

TOTAL VIGENCIAS FUTURAS 2027		
RUBRO	SUBUNIDAD	VALOR
A-02-02-02-007-001	27-01-01-200 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIVEL CENTRAL	\$4.887.663.100,10
A-02-02-02-007-001	27-01-01-300 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NIVEL CENTRAL	\$3.398.098.909,30
A-02-02-02-007-001	27-01-01-400 CONSEJO DE ESTADO NIVEL CENTRAL	\$2.446.980.717,08
A-02-02-02-007-001	27-01-01-500 CORTE CONSTITUCIONAL NIVEL CENTRAL	\$1.209.063.763,56
A-02-02-02-007-001	27-01-01-800 TRIBUNALES Y JUZGADOS NIVEL CENTRAL	\$47.276.680.496,41
A-02-02-02-007-001	27-01-01-900 COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NIVEL CENTRAL	\$5.261.377.987,55
TOTAL		\$64.479.864.974,00

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

La estimación del presupuesto se sustenta en el comportamiento de las pólizas adquiridas por medio del Contrato 228 de 2022 (Plan de Seguros 2022 – 2026), incluidas sus adiciones y prórroga, en la información técnica reportada por las áreas responsables de la administración de los bienes muebles e inmuebles, área de inventarios, área de talento humano y del parque automotor, así como en el comportamiento esperado del mercado asegurador.

Las principales variables consideradas fueron:

1. El valor asegurado de los bienes e intereses patrimoniales, que constituye la base de cálculo de las primas en los diferentes ramos, incluyendo el valor de la infraestructura física, bienes muebles, equipos, parque automotor y demás activos, así como las exposiciones derivadas de responsabilidades y riesgos financieros.
2. En el seguro Todo Riesgo Daño Materiales, el índice variable se estableció en el 5,10% equivalente al índice de precios al consumidor para el año 2025. Así mismo, se determinó pertinente efectuar un incremento del 10% sobre la tasa de riesgo calculada, teniendo en consideración los incrementos que, a nivel general, se proyectan en el mercado asegurador como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.
3. Para Manejo e IRF no se emplean tasas promedio de mercado como parámetro principal de estimación, dadas las características particulares del riesgo asegurado por el Consejo Superior de la Judicatura. La determinación de la tasa se realiza tomando como referencia la experiencia y tasa propia de la Entidad, considerando sus condiciones específicas de exposición y operación.
4. Con relación al ramo de Vida Grupo Ley 16 de 1988, se tiene que la tasa vigente es la condición actualmente pactada por la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual es suficiente para cubrir la siniestralidad que pueda presentar la entidad, por lo que, en este sentido no resulta pertinente comparar la tasa con entidades que registran un grupo asegurado menor, puesto que esto conlleva a una marcada asimetría, tanto en los costos técnicos como en el volumen de asegurados. Por lo tanto, emplear un promedio aritmético de tasas para este ramo distorsionaría la realidad institucional y

generaría un presupuesto oficial insuficiente para el mercado asegurador, motivo por el cual se proyectó la tasa actualmente contratada.

En cuanto a la proyección de la prima se aplicó un incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente equivalente al 14% a partir del año 2027. Este porcentaje corresponde al promedio de los incrementos decretados al salario mínimo en los últimos cinco años. A partir de la actualización del salario mínimo anualmente y con el número de asegurados establecidos en la planta de personal de la Rama Judicial se determina el valor asegurado por vigencia fiscal, con la cual se realiza la proyección de las primas en el estudio de mercado. De igual manera, cabe mencionar que el programa objeto de contratación se adjudica a un solo proponente, individual o plural, que debe cubrir todos los ramos, incluyendo la póliza de vida grupo acorde con las condiciones requeridas.

5. Para el SOAT, la estimación del presupuesto se realizó sobre los vehículos actuales incrementando la tarifa vigente en un 10% para cada anualidad.

6. Se calculó un remanente para futuras inclusiones y modificaciones, equivalente al 2% de las primas estimadas para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Automóviles.

7. El cubrimiento de los cargos susceptibles de aseguramiento en el ramo de responsabilidad civil para servidores públicos.

8. El alcance de las coberturas requeridas y los límites asegurados, junto con el comportamiento histórico de la siniestralidad (frecuencia y severidad de los eventos reportados), como factor determinante de los niveles tarifarios que exigirá el mercado asegurador.

9. El nivel de exposición en los ramos de transporte de valores y de mercancías, las condiciones de control interno en infidelidad y riesgos financieros, y la exposición institucional frente a riesgos cibernéticos, ramo cuya prima se determina en función del volumen y sensibilidad de la información administrada, la criticidad de los servicios, el alcance nacional de la operación, los límites asegurados y la capacidad de respuesta requerida, en un mercado con oferta restringida para el sector público.

10. El efecto acumulado de las anteriores variables durante el plazo de duración de la extensión plurianual del plan de seguros, con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera del aseguramiento durante todo el período solicitado.

3.4.4 Forma de pago del contrato

El proponente adjudicatario deberá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia ofrecida y sin valor de prima alguna. En cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación:

LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pagará al contratista, dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia técnica del programa de seguros, los valores correspondientes a la vigencia 2026 y 90 días siguientes al inicio de los valores aprobados para la vigencia Fiscal del 2027, previa formalización de los documentos en cada vigencia Fiscal, indicados en el numeral del certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para lo cual debe presentar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
2. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
3. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
4. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución 000165 de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos estipulados en el contrato se sujetan a los recursos que la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad y a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja - PAC.

Parágrafo 1: La Dirección Ejecutiva efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio, y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo con la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual se aplica bajo su propia responsabilidad.

Parágrafo 2: Los pagos se realizan previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 entre otros.

Parágrafo 3: Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Entidad.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

3.5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro CONTRATISTA cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisa que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

3.5.2. FORMA DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal que reúnan los requisitos habilitantes para participar, así:

3.5.2.1. A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA TOTAL:

- a. De manera singular
- b. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

3.5.2.2. PROPUESTA ÚNICA A TRAVÉS DE VARIAS FORMAS DE ASOCIACIÓN QUE CUBRAN TODOS LOS RAMOS DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Considerando las condiciones especiales que presenta el mercado asegurador en relación con la división de compañías de seguros generales y de seguros de vida, al igual que con la no autorización de participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la aseguradora no cuente con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados, contenida en la Circular Externa 029 de 2014, Parte 2, Título IV, Capítulo II, Numeral 1.7.6., se establece la posibilidad de presentación de varias formas de asociación que cubran la totalidad de los ramos que integran el programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con el siguiente reglamento:

- a. El proponente que opte por presentar una única oferta con diferentes formas de asociación deberá observar que, a través de ellas se oferte la totalidad de ramos que conforman el programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura, indicados en el presente documento, sin que pueda presentarse más de una propuesta para cada uno de los ramos objeto de contratación.
- b. Cada proponente deberá presentar el Formato No. 4 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIOS o Formato No. 5 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, en la cual se garantice una única oferta para LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, el cual deberá ser suscrito por todos sus representantes legales y en el cual se indique, de forma clara, que se cumple con el requisito de presentación de la totalidad de los ramos descritos en el

pliego de condiciones para el presente proceso. Los formatos anteriores se pueden presentar tantas veces como considere necesarias, para cumplir con la totalidad de ramos del programa de seguros.

c. La sumatoria económica de las asociaciones relacionadas en los formatos antes indicados no podrán superar el presupuesto asignado para cada una de las vigencias Fiscales, ni el total general del presente proceso de contratación, so pena de RECHAZO de la totalidad de la Única Oferta.

La oferta presentada a través de cualquiera las formas de participación arriba descritas, deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso y ofertar la totalidad de los ramos requeridos. Cada uno de los ramos será evaluado de manera independiente, de acuerdo con los criterios de calificación descritos en este documento. Luego se multiplicará el puntaje obtenido por cada ramo, por el porcentaje de relevancia de cada ramo, siguiendo el procedimiento descrito en el pliego de condiciones correspondiente a la “DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE RELEVANCIA”.

3.5.1 Requisitos Jurídicos habilitantes

3.5.1.1 Capacidad jurídica

Los requisitos de capacidad jurídica se han determinado teniendo en cuenta las calidades con que deben contar las aseguradoras para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta de los seguros que son objeto de contratación.

1. Carta de Presentación de la Oferta - FORMATO No. 1

Requisito que se cumple con la firma de la Carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado.

Debe ser firmada por el proponente: el representante legal de las personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de presentación de la oferta.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta junto con la Carta de presentación de la oferta, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato No 1 Carta de Presentación de la oferta, adjunto al pliego de condiciones.

Adicional a los requerimientos jurídicos los oferentes deben tener en cuenta el cumplimiento de:

2. Documento de conformación del consorcio o unión temporal – FORMATO No. 4 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIOS o FORMATO No. 5 MODELO DE CARTA DE FORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes de este. De

acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- b) Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL **señalar en forma clara y precisa**, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES**), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e) Señalar la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más de conformidad con lo versado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Suscribir por todos sus integrantes y el representante de este.

3. Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo.

El proponente debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

5. Registro Único de Proponentes

Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, en firme y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Si el oferente no presenta con su propuesta el RUP, La Entidad requerirá al proponente dentro del plazo que le señale para el efecto. Si en el plazo señalado, el proponente no presenta el registro solicitado, se considerará como NO HABIL para participar en el presente proceso.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en las condiciones antes señaladas.

6. Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de esta, a favor de **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con **NIT No. 800.093.816-3**, por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada indicando el número de proceso de selección y su objeto. En caso de que el valor de dicho diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10%	Del valor de la oferta presentada	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más

La Entidad hace efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, quedando a favor de EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 artículo 30 Ley 80 de 1993).

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta (Artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

7. Compromiso de transparencia (Formato No. 6)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 6 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

8. Inhabilidades e incompatibilidades

Declaración de la persona jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

9. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

10. Certificación de la existencia de situaciones de control.

De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten en procesos de selección adelantados por las entidades estatales, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. **Formato No. 8 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL**

NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

11. Verificación de Listas Internacionales.

La Entidad Estatal consultará las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de la inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro de conformidad con el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026 del representante legal del proponente individual y/o de los integrantes del consorcio o unión temporal.

3.5.1.1.1 CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES FISCALES

Acreditar, con la certificación respectiva, estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, a paz y salvo con el pago de obligaciones asumidas por concepto de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, conforme a la Ley 1607 de 2012.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información con las respectivas certificaciones que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será RECHAZADA.

Nota: Los proponentes podrán acreditar el requisito a través del Formato No. 7 MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES o aportar un formato diferente, siempre y cuando contenga la totalidad de la información requerida para la acreditación de este requisito.

3.5.1.1.2 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

1. Verificaciones responsables fiscales y antecedentes disciplinarios

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

2. Verificación del pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

3. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

3.5.1.1.3 SOLICITUD DE LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES

El presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$125.000), que equivalen a \$511.708.497, conforme a la información elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.5.1.1.4 IDIOMA

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y

entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.1.5. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020. *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.2 REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

Todos los documentos solicitados se deben presentar en el formato requerido, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

3.5.1.2.1 Experiencia Habilitante

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

Todos los documentos solicitados se deben presentar en el formato requerido, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

Para el presente proceso de selección, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes sean personas naturales o jurídicas, presentar los siguientes documentos con el fin de acreditar la experiencia del proponente, así:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente (Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio.

A. EXPERIENCIA GENERAL

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo cinco (5) programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.
- b) Para la acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, los contratos deben encontrarse debidamente registrados bajo la clasificación UNSPSC en el RUP bajo uno o los dos códigos clasificadores de bienes que se relacionan a continuación y con los cuales debe cumplir con los montos en primas, de conformidad con lo siguiente:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	VALOR EN SMMLV
1	84131500	18.744,30 SMMLV
2	84131600	

Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **FORMATO No 9 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará la experiencia en el RUP. En caso de que la información allegada como soporte para acreditar la experiencia no coincida con el RUP, prevalecerá la información inscrita en el Registro Único de Proponentes.
2. En caso de que las certificaciones contengan etapas adicionales a la solicitada en la experiencia requerida por la entidad, deberá acreditar el valor desagregado de las mismas que correspondan con la experiencia solicitada, con el fin de verificar el valor correspondiente a esta.
3. En caso de no contar con las certificaciones, el proponente podrá acreditar la experiencia mediante copia del contrato y acta de liquidación, siempre y cuando contengan la información requerida para las certificaciones.

Dichas certificaciones que alleguen los proponentes deberán contener como mínimo la siguiente

información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación (día, mes, año). Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción o inicio del contrato, se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Fecha de terminación (día, mes, año). Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato, se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Las certificaciones o actas de liquidación deben venir debidamente con nombre, firma y cargo de la persona facultada para expedirla.
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural. (cuando aplique)
- El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO aceptará AUTOCERTIFICACIONES.

Cada certificación o acta de liquidación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones o actas de liquidación que incluyan adiciones o prórrogas, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones o actas de liquidación deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o quien corresponda.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, la persona natural contratante.

No se aceptarán certificaciones o actas de liquidación suscritas por personas externas a la entidad contratante.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento. Estas deberán ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

Todos los soportes y documentos que se adjuntan con la propuesta deben ser legibles y verificables.

En caso de que las certificaciones o actas de liquidación no contengan la información señalada anteriormente, deberán estar acompañadas de la documentación que se generó durante la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de lo exigido en el presente numeral.

B. EXPERIENCIA PROPONENTES EXTRANJEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades

aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para proponentes extranjeros, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para proponentes extranjeros no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

C. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con relación al número de contratos ejecutados y terminados podrá acreditar la experiencia en programas de seguros cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a 18.744,30 SMMLV.

En consecuencia, el criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL para efectos del presente proceso será el siguiente:

Grupo único: Hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 18.744,30 SMMLV, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICION DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 de Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corrobora con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de experiencia adicional. En ese sentido, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a 18.744,30 SMMLV.

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el proponente podrá acreditar como mínimo:

Grupo único: Hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 18.744,30 SMMLV, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas en condición de discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIO DIFERENCIAL RELACIONADO CON LOS IMPACTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES DIRECTOS E INDIRECTOS IDENTIFICADOS EN LAS ETAPAS DEL CICLO DE VIDA BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.1.6.2 de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de

2015, se revisaron los criterios relacionados con el ofrecimiento más favorable y la asignación de puntajes o fórmulas de evaluación de criterios ambientales y/o sociales.

De acuerdo con el estudio del sector asegurador realizado por el intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026 y en razón a que se adelantara la contratación de un proceso de seguros, cuyo objeto corresponde a la adquisición de un servicio financiero y de transferencia de riesgos de naturaleza intangible, cuyo propósito consiste en amparar determinados riesgos mediante el otorgamiento de coberturas y el eventual reconocimiento de indemnizaciones, y no en la adquisición, transformación, utilización, reparación, reutilización o disposición final de un bien físico.

Ahora bien, el Decreto 0997 de 2026 establece criterios relacionados con los impactos económicos, sociales y ambientales dentro de los procesos de contratación estatal, su implementación y aplicabilidad se desarrolla de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones y etapas previstas en la normativa.

En ese sentido, para el presente proceso de contratación de seguros no resulta procedente incorporar el criterio diferencial señalado, toda vez que su aplicación se encuentra sujeta a un régimen de implementación progresiva y, para la naturaleza y características del presente proceso, no se configura aún la obligación de aplicar dichos criterios como factor de evaluación o de asignación de puntaje.

Por lo anterior, atendiendo la naturaleza particular del contrato de seguros y la aplicación progresiva de las disposiciones referidas, se mantiene la estructura de evaluación prevista para el proceso, sin incorporar el criterio diferencial relacionado con los impactos económicos, sociales y ambientales.

3.5.1.4 Documentos Técnicos

a. CAPACIDAD TÉCNICA MÍNIMA HABILITANTE

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, “**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**”.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.

- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

b. EJEMPLARES Y CLAUSULADOS DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.5.1.4 Capacidad financiera

Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes. Para acreditar dichos requisitos deberán:

Aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros **del último año fiscal (2025)**.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento. La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

En caso de personas jurídicas constituidas en la vigencia 2025 que estén obligadas a inscribirse en el RUP, se validarán los indicadores financieros con la información registrada en el RUP del 2025 que esté vigente y en firme a más tardar al cierre del presente proceso de selección.

En concordancia con lo anterior, las propuestas serán hábiles para continuar participando cuando arrojen valores aceptables en los indicadores relacionados a continuación:

- **Indicadores de capacidad financiera exigidos**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 0,91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/> -
<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

NOTA 2: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos. En caso contrario quedará inhabilitado y, en consecuencia, la propuesta será rechazada.

3.5.1.4.1 Capacidad organizacional

De conformidad con el literal “C” del numeral 5 del Análisis del Sector, no se exigen indicadores de capacidad organizacional de conformidad con los requisitos habilitantes de carácter financiero.

3.5.1.4.2 Metodología para el cálculo de los indicadores para proponentes plurales

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los consorcios y uniones temporales, estos se obtendrán aplicando lo establecido en el título VII “Proponentes Plurales” y en el numeral 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores” del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Los indicadores financieros para los consorcios o uniones temporales serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes a cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes, para lo cual se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Con respecto al procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso o defecto del Patrimonio, se realizará con base en la siguiente fórmula

$$(I) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_i \text{Indicador}$$

3.5.1.4.3 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Por lo tanto, este criterio **no aplica** para proponentes extranjeros.

3.5.2 FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atención al objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, se considerará para la ponderación del elemento de precio, la menor prima y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional, el incentivo a favor de las personas en condición de discapacidad y el estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal; lo anterior redundando en ahorros económicos significativos para la entidad.

Las ofertas se califican de la siguiente forma:

Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable, y por lo tanto NO SON SUBSANABLES. La ponderación se realizará a las propuestas habilitadas, y el puntaje máximo total será de 100 puntos:

Tabla de calificación para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales. Manejo Global Entidades Estatales. Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético)

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Menor prima	47.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25

Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

Tabla de calificación para los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual. Transporte de Valores. Transporte de Mercancías. Automóviles. Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Vida Grupo

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Menor prima	57.75
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

Tabla de calificación para el Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito – SOAT

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Económica:	
Menor prima	87.75
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

1. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO

- ✓ **Condiciones Técnicas Adicionales (30 puntos)**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

✓ Menor prima – (Formato No. 10)

La propuesta que ofrezca la menor prima total obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- ✓ Fórmula para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Estatales, Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético)

$$\text{FÓRMULA } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 47,75 = \text{Puntaje}$$

- ✓ Fórmula para los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías, Automóviles, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Vida Grupo

$$\text{FÓRMULA } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 57,75 = \text{Puntaje}$$

- ✓ Fórmula para el Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito – SOAT

$$\text{FÓRMULA } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 87,75 = \text{Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el

proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

✓ **Menor deducible (Formato No. 11)**

Los criterios establecidos tienen como objeto que la Entidad pueda obtener los mejores deducibles que le permitan lograr la mayor indemnización posible, frente a las pérdidas que pueda sufrir derivadas de un evento súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado.

Para la calificación del deducible se realizará aplicando los criterios indicados y los puntajes señalados en las tablas de rangos relacionadas en el **Formato No. 11 Evaluación de Deducibles**, los cuales podrán ser requeridos de manera porcentual y/o en salarios (SMMLV).

Una vez definidos los correspondientes puntajes que otorgan los rangos fijados en las tablas, se realizará la sumatoria de estos, para determinar el puntaje total que obtiene por el ofrecimiento del deducible requerido según la póliza.

Para el ofrecimiento de los deducibles, el proponente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios en el ANEXO No 1 CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS), para los eventos y/o amparos requeridos, con base en las tablas que se establecen para cada deducible susceptible de mejora.
2. Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna de las pólizas se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida.
3. Para los amparos que no se establezca evaluación de deducibles sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable, solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de no evaluación del ramo.
4. Cuando se establezcan deducibles superiores a los indicados como obligatorios o superiores a los indicados en las tablas de mejora a los deducibles, se **RECHAZA** la oferta.

✓ **Evaluación de la oferta económica**

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el Formato No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA del Pliego de Condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA 1: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

NOTA 2: LA ENTIDAD HA DETERMINADO UN VALOR FIJO, COMO MONTO FIJO PARA NUEVAS INCLUSIONES; ESE VALOR DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR EL PROPONENTE AL MOMENTO DE ELABORAR SU PROPUESTA ECONÓMICA. EN CASO DE NO INDICAR ESTE VALOR, LA ENTIDAD LO SUMARÁ AL TOTAL DE LA PROPUESTA Y EN CASO DE SOBREPASAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA.

NOTA 3: CORRECCIÓN ARITMETICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONOMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

NOTA 4: La oferta económica presentada por el proponente, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total, ni el valor del presupuesto de cada una de las vigencias futuras, so pena de incurrir en causal de RECHAZO de la propuesta presentada.

NOTA 5: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el Formato Excel y el valor solicitado por la plataforma, antes del envío de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Hasta 10 puntos)

Se asigna el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicional la entidad en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que “*son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN*”, razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	10

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

Diligenciar el Formato 12 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.

Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

4. CALIFICACIÓN DEL FACTOR: ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (Hasta 0.25 puntos)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “*Definición de emprendimientos y empresas de mujeres*”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de	

decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. (Cuando aplique)	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR: VINCULACIÓN EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 287 de 2026 el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional máximo de 2 puntos, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

3. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE RELEVANCIA

El puntaje total de la oferta presentada se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral. Luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta.

RAMO	PORCENTAJE DE RELEVANCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	51,70
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	2,53
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	0,44
TRANSPORTE DE VALORES	0,00
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	0,13
AUTOMOVILES	10,81
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1,73
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	2,45
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	26,24
CYBER	2,70
SOAT	1,27
TOTAL	100,00

La adjudicación se realizará a la oferta presentada que haya obtenido el mayor puntaje.

4. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez, el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso **no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo.**

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990. En consecuencia, **la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja.** La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta. Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso, al oferente, que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional, para lo cual debe adjuntar el auto admisorio de la demanda. (lo anterior debe realizarse dentro del término de traslado del informe de evaluación).

Ahora bien, Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato No. 13 MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

3.5.3 Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

En caso de persistir el empate entre proponentes, la Entidad procederá a realizar un sorteo mediante el aplicativo “APP SORTEOS”, disponible en la siguiente URL: <https://app-sorteos.com>, teniendo como referencia lo siguiente:

(i) La Entidad creará un evento en vivo en la plataforma Teams, para que los oferentes puedan verificar el sorteo realizado.

(ii) La Entidad organizará a los proponentes empatados conforme a la fecha y hora de presentación de la propuesta en la plataforma SECOP II. En este sentido, el oferente que se encuentre en situación de empate y haya presentado su oferta en primer lugar, en relación con los demás oferentes empatados, será el primero en ser incluido por la Entidad en el aplicativo de sorteo, y así sucesivamente en orden descendente.

(iii) La Entidad resolverá el empate en favor del proponente que sea seleccionado aleatoriamente mediante el mecanismo de ruleta dispuesto en la página <https://app-sorteos.com>

El oferente deberá diligenciar el FORMATO No. 14 – FACTORES DE DESEMPATE, que hace parte de los documentos del proceso. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.

3.6 ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *“es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, señalando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

En virtud lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en Anexo Excel (**Anexo No. 3**), el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de esta, a favor de **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con **NIT No. 800.093.816-3**, por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada indicando el número de proceso de selección y su objeto. En caso de que el valor de dicho diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10%	Del valor de la oferta presentada	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más

La Entidad hace efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, quedando a favor de EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 artículo 30 Ley 80 de 1993).

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta (Artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

Para el presente proceso de selección de contratista; el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación*	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A

Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		N/A	N/A	N/A	N/A

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser

una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.		
3.9 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO		
3.9.1 Supervisión Administrativa, financiera, jurídica y contable, a cargo de la División de Supervisión de la DEAJ:		
Nombre		
No. de Cédula		
Cargo	Profesional Universitario Grado 16	
Dependencia	División de Supervisión de Contratos.	
.3.9.1 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)		
El presente proceso de selección de contratista no requiere de interventoría		
3.9.2 supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)		
Nombre	Carlos Adolfo Venegas Betancourt	
No de cédula	80820637	
Cargo	Director Administrativo	
Dependencia	División Servicios Administrativos	
3.10 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
Plazo de ejecución	Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS (vigencia técnica mínima) , contados a partir de las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 24 de diciembre de 2027, con excepción SOAT, cuya vigencia mínima es de 365 días para cada una de las vigencias a contratar, contados a partir del vencimiento actual de cada uno de ellos así:	
GRUPO ÚNICO		
SEGUROS DE	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2026	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2027
	(7 DÍAS)	(358 DÍAS)
Todo riesgo daños materiales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Manejo global entidades estatales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil extracontractual	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027

Transporte de valores	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de mercancías	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Automóviles	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil servidores públicos	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Infidelidad y riesgos financieros	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Vida grupo	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil protección de datos (Riesgo cibernético)	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Seguro obligatorio en accidentes de tránsito – SOAT	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia

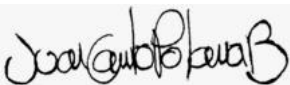
Nota: En caso de declaratoria de desierto o cuando por cualquier otra circunstancia se prevea que no pueda iniciar la ejecución del contrato el 25 de diciembre de 2026, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá adoptar las medidas necesarias para adicionar y prorrogar el actual plan de seguros por el término requerido, a fin de garantizar la continuidad de las coberturas y amparos que requiere la Rama Judicial, evitando así cualquier interrupción en la protección de los bienes, intereses y riesgos asegurados.

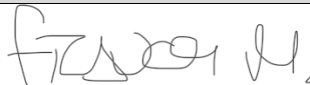
Lugar de ejecución	A nivel Nacional
Liquidación del contrato	La liquidación del contrato se realiza dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, en forma bilateral. Si pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación, se procede a su liquidación unilateral por parte de la administración dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro meses previstos para su liquidación bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3.11 INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Se informa a los posibles oferentes que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** seleccionó y contrató mediante de Concurso de Méritos No. CM-08-2026 como intermediario de seguros a la **UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026** integrada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, identificada con NIT. 800.018.165-8, con un porcentaje de participación del ochenta y cinco por ciento (85%) y “ARESS” CORREDORES DE SEGUROS S.A., identificado con NIT. 890.906.025-2, con un porcentaje de participación del quince por ciento (15%); quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad.

3.12 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación.	
Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá D.C.
Fecha de diligenciamiento	Octubre 2026
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	UNIDAD ADMINISTRATIVA
4.1 Profesional designado por la unidad beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre	Juan Camilo Polanía
Cargo	Profesional Universitario – División Servicios Administrativos
Dependencia	Unidad Administrativa
Firma	
Nombre	Carlos Adolfo Venegas Betancourt
Cargo	Director Administrativo División Servicios Administrativos
Dependencia	Unidad Administrativa
4.2 Director de la Unidad beneficiaria de la contratación	

Firma	
Nombre	Maria Catalina Florez Salazar
Cargo	Directora Unidad Administrativa
5.1 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Francy Margoth Marroquin Triana
Cargo	Asistente Administrativa - División de Estructuración
Firma	
Nombre	Angie Katherine Medina Arevalo
Cargo	Profesional División de Estructuración
5.2. Servidor designado por la Unidad de Planeación –División de Estudios y Evaluaciones, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	N/A
Nombre	N/A
Cargo	N/A
5.3. Servidor designado por la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura o de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que requiere la contratación, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
5.4. Servidor designado por la Unidad de Estructuración que revisa los documentos	
Firma	
Nombre del empleado	Diego Fernando Rodriguez Vasquez
Cargo	Director Administrativo División de Estructuración
Dependencia	Unidad de Compras Públicas

Proyecto: